

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1



[REDACTED]
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
EN TAMAULIPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-021/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3326 /2017

Ciudad de México, a 7 de julio de 2017

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 11 de enero de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el apoderado legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR018-E439-2016, celebrada para la contratación del servicio de suministro de diésel para maquinaria para el ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo. VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/547/2017, de fecha 02 de febrero de 2017, ésta Área de Responsabilidades determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud que el inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante lo anterior, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 43/10/17, de fecha 20 de febrero de 2017, recibido en oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, apartado III del oficio 00641/30.15/547/2017. de fecha 02

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3326 /2017

- 2 -

de febrero del 2017, manifestó entre otras cosas, los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1062/2017, de fecha 01 de marzo de 2017, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa GPM DEL NORESTE, S.A. DE C.V. en participación conjunta con SERVICIO IDEAL DEL NORDESTE, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 43/24/17, de fecha 24 de febrero de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/547/2017, de fecha 02 de febrero del 2017, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 31 de marzo de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa SERVICIO IDEAL DEL NORDESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1062/2017, de fecha 01 de marzo de 2017, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 8 de junio de 2017, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la inconforme en su escrito inicial de fecha 11 de enero de 2017; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 24 de febrero de 2017, y las pruebas presentadas por el representante legal de la empresa SERVICIO IDEAL DEL NORDESTE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 31 de marzo de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/2652/2017, de fecha 8 de junio de 2017, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme y de la empresa SERVICIO IDEAL DEL NORDESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa GPM DEL

NOTA 1

NORESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su NOTA 1
derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de
Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por
disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector
Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante
haber sido debidamente notificadas.

- 9.- Por acuerdo de fecha 23 de junio de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR018-E439-2016, de fecha 4 de enero de 2017.
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el fallo su representada fue descalificada por razones falsas, debido a que existe un documento que ampara la entrega de los documentos que dice la convocante no fueron presentados.

Que el fallo es anulable por la violación a los artículos 14, 16 y 134 Constitucionales, así como la indebida interpretación que hizo de los documentos presentados por su representada al aseverar "*No cumple con la documentación técnica, Régimen Ordinario punto 6.2 inciso F*)...", debido a que no demuestra en el acta de fallo cual fue el motivo que lo hizo llegar a ese convencimiento si su representada cuenta con el Anexo 2 de la convocatoria donde se describen todos los documentos que fueron entregados en el acto de presentación de proposiciones técnicas y económicas, además, su representada tiene la lista de verificación de documentos que dice la convocante no fueron entregados.

Que el fallo es ilegal debido a que no plantea con claridad la circunstancia por la que se descalificó a su mandante, toda vez que los argumentos de descalificación indican la intención de favorecer a la empresa adjudicada; por lo que con base en los argumentos y preceptos legales que menciona, y bajo la premisa del supuesto incumplimiento "*el no haber entregado unos documentos que si recibió la convocante*" fue el único por el cual se descalificó a su representada.

Que se deberá adjudicar a su representada por haber cumplido técnica y económicamente todos los requisitos establecidos, y en caso contrario se estaría violando el artículo 37 fracción I de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3326 /2017

- 4 -

Ley de la materia ya que no están expresadas con toda claridad las razones legales técnicas o económicas que llevaron a la convocante a determinar su fallo. -----

Que la forma en que desechó la propuesta de su representada le hace presumir la existencia de intereses para favorecer a la empresa con la que posiblemente "*estén arreglados económicamente*", afirmación que hace por la forma de actuar de la convocante. -----

Que no existe fundamento ni argumento legal que justifique a la convocante para desestimar la propuesta de su representada bajo el argumento de que "*No se presentaron documentos que ella misma recibió*" basado en argucias infundadas e inexistentes, por lo que la convocante se excede al descalificarla con un supuesto inexistente. -----

Que para estimar cumplida la garantía de fundamentación y motivación, se requiere la adecuación entre motivos y fundamentos, por lo que se debe declarar nula la actuación de la convocante en el fallo por la inexistencia de razón por la cual descalificó a su representada, por constituir un argumento inexistente e improbable, por lo que la convocante dejó de observar los artículos 29 fracción V y 36 de la Ley de la materia, que dispone que únicamente es motivo de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la convocatoria y que la convocante para la evaluación de las proposiciones debe verificar que cumplan los requisitos establecidos, hipótesis normativas que no se observaron pues no se demostró incumplimiento a la convocatoria de la licitación que os ocupa. -----

Que en vista que del acto del cual se inconforma se puede advertir la violación de la Constitución y la Ley de la materia, solicita se supla en el caso la deficiencia de la queja, solicitando que se estudie de oficio las violaciones que se deriven del acto de fallo, con independencia de los argumentos de inconformidad. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto al primer motivo, el inconforme solo acreditó la documentación de las constancias y comprobante de pago de cuotas obrero patronal de otras empresas, más no las de su empresa. ---

Que el 20 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación de mérito, revisando la documentación presentada sin entrar al análisis detallado de su contenido. -----

Que de la evaluación técnica de la propuesta de la hoy inconforme, se observó que carece de los escritos solicitados en los numerales 6.2 incisos f), g) y l) de la convocatoria, y de acuerdo al numeral 10, la omisión de los mismos es causal de desechamiento. -----

Que respecto al punto 6.2 inciso H) de la convocatoria, donde se solicita "*Escrito en original y con firma autógrafa en el que manifieste **que sus trabajadores** se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, conforme a lo siguiente...**debiendo anexar el comprobante de pago de cuotas obrero patronal...En caso de no contar con trabajadores lo deberá de manifestar y en caso de subcontratación proporcionar copia del convenio de intermediación laboral, así como copia de las constancias correspondientes emitidas por el Instituto...***", el inconforme no presentó las constancias emitidas por el Instituto, ni el comprobante de pago de cuotas obrero patronal, así como ningún convenio de intermediación laboral con alguna empresa, únicamente presentó constancias y comprobante de pago de cuotas obrero patronal de otras empresas. -----

Que el acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó conforme al artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del análisis detallado de la propuesta del hoy inconforme, el resultado fue que se determinó no solvente ya que el Comprobante de pago, Cédula de determinación de cuotas y Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social corresponden a la empresa ECOM VISON, S.A. DE C.V.; y Comprobante de pago, Cédula de determinación de cuotas y opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social de la empresa RELIEVE BOKAL, S.A. DE C.V., por lo que se determinó como no solvente ya que dichos documentos no corresponden a la empresa licitante inconforme.-----

Que tampoco presenta documento que avale la existencia de subcontratación con las empresas ECOM VISON, S.A. DE C.V. y RELIEVE BOKAL, S.A. DE C.V., y en caso de haber existido debió proporcionar copia del Convenio de intermediación laboral, como se solicitó en el punto 6.2 apartado *DOCUMENTACIÓN LEGAL* inciso h) segundo párrafo de la convocatoria.-----

Que por lo que respecta al tercer motivo de inconformidad, el licitante [REDACTED] fue legalmente desechado conforme al fundamento del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo establecido en los numerales 6, 6.2, 9, 9.1 y 10 de la convocatoria como se estableció en forma clara y precisa en el acta de fallo, por lo que el inconforme resultó legalmente desechado, hecho que se fundó y motivo en la referida acta.-----

NOTA 1

Manifestaciones de la empresa SERVICIO IDEAL DEL NORDESTE, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad:-----

Que todo el procedimiento que se originó con motivo de la licitación que nos ocupa, se encuentra dentro de los parámetros que se contiene en la norma observable y no existe violación a la esfera jurídica de la ninguna empresa participante en la licitación.-----

Que su representada es ajena a decisión alguna tomada por la convocante, toda vez que en la revisión de documentos de las empresas que participaron en la licitación, solo tiene acceso la convocante, observando la norma previamente establecida, por lo que el fallo se ajustó a la legalidad.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 08 de junio de 2017, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 11 de enero de 2017, visibles a fojas 12 a 515 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Instrumento notarial número 2,340, de fecha 21 de enero de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 140 de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Portada del proyecto de convocatoria de la licitación pública nacional número PC-019GYR018-E432-2016 mixta; Acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-E439-2016 de fecha 4 de enero de 2017; Anexos números 1 sin firma, 2 y 11 sin firma, de la empresa [REDACTED]; Proyecto de convocatoria de la licitación pública nacional número PC-019GYR018-E432-2016 mixta; Cédula de



identificación fiscal [REDACTED] Acta notarial número 588 levantada ante la fe del adscrito en funciones de la notaría pública número 266 de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; Credencial para votar a nombre de [REDACTED]; Tres escritos bajo protesta de decir verdad de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V. de fecha 17 de diciembre de 2016 sin firma; Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de la empresa [REDACTED] de fecha 06 de diciembre de 2016; Aviso de recibo de cobro de consumo eléctrico de la empresa [REDACTED] de fecha 22 de octubre de 2016; Escritos diversos de la empresa [REDACTED] Escritos y documentación diversa en copia simple de la empresa TRAREYSA, S.A. DE C.V.; Documentación diversa en copia simple de la empresa RELIEVE BOKAL, S.A. DE C.V.; Documentación diversa en copia simple de la empresa ECOM VISIÓN, S.A. DE C.V.; Anexos número 3 y 8 de la empresa [REDACTED]; la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

NOTA 5

NOTA 3

NOTA 1

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de febrero de 2017, que obran de fojas 591 a 1118 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Contrato número S7M0073 de fecha 13 de enero de 2017; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-E439-2016 mixta; Acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-E439-2016 de fecha 13 de diciembre de 2016; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-E439-2016 de fecha 20 de diciembre de 2017; Acta del diferimiento del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-E439-2016 de fecha 27 de diciembre de 2016; Acta del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-E439-2016 de fecha 4 de enero de 2017; Acta administrativa de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-E439-2016 de fecha 5 de enero de 2017; Propuesta de la empresa [REDACTED]

c).- Las presentadas por el representante legal de la empresa SERVICIO IDEAL DEL NORDESTE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 31 de marzo de 2017, visibles a fojas 1134 a 1180 del expediente en que se actúa, consistentes en copia certificada de: Poder General para Pleitos y Cobranzas, de fecha 23 de septiembre de 2011, otorgado por la empresa SERVICIO IDEAL DEL NORDESTE, S.A. DE C.V. ante la Notario Público número 46 de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; Instrumento notarial número 2,144, de fecha 25 de mayo de 2006, pasada ante la fe de la notario público número 46 de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; Credencial para votar a nombre de [REDACTED] Cédula de identificación fiscal [REDACTED]; Constancia de situación fiscal de la empresa SERVICIO IDEAL DEL NORDESTE, S.A. DE C.V.; Instrumento notarial número 1,871, de fecha 7 de marzo de 2005, pasada ante la fe de la notario público número 46 de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; así como la ofrecida consistente en acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-E439-2016; y la presuncional legal y humana.

NOTA 3

NOTA 5

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito inicial del 11 de enero de 2017, relativas a que: ***"El ilegal fallo emitida (sic)...con fecha 4 de enero de 2017, causa inconformidad a mi representada ya que la convocante resuelve en perjuicio de mi representada descalificada por razones muy subjetivas y nada claras...irrefutablemente las palabras de la convocante sobre que no se presentaron los documentos que relata en su fallo, son absolutamente falsas, pero aún sin conceder bajo ninguna causa se puede llegar a tener como verdaderas las afirmaciones, esto en razón de que existe un documento que ampara la entrega de los documentos que en el fallo se dice no fueron presentados por mi representada, es decir, se afecta a los intereses de mi representada***



que la convocante determine que no se entregaron documentos que ella misma le recibió a mi representada, esta circunstancia es suficiente para decretar la nulidad del fallo, esto es, la convocante deberá evaluar nuevamente las propuestas de los licitantes que cumplieron con los requisitos requeridos en las bases de licitación.”; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado la propuesta presentada por la empresa [REDACTED] en el acto del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 4 de enero de 2017, observó el contenido de la convocatoria, así como la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

NOTA 1

“Artículo 71...

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.”

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme...”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, concretamente, del acta del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-E439-2016, de fecha 4 de enero de 2017, visible a fojas 680 a 683 del expediente que se resuelve, se desprende que determinó desechar la propuesta de la inconforme por los siguientes motivos: -----

...

“PROPUESTAS TÉCNICAMENTE, LEGALMENTE Y ECONÓMICAMENTE ACEPTADA Y/O DESECHADAS:

PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	SITUACIÓN
[REDACTED]	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUMINISTRO DE DIESEL PARA MAQUINARIA PARA EL EJERCICIO 2017. PARTIDA 1, 2 Y 3.	Aceptado Técnicamente ya que cumple con todas las especificaciones requeridas en la presente Convocatoria. Se desecha en su totalidad, con fundamento legal en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo establecido en el punto 6, 6.2, 9, 9.1 y 10 de la convocatoria de la Licitación. No cumple con la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, REGIMEN ORDINARIO punto 6.2 inciso F) donde se solicita: “Escrito en el que manifieste que cuenta con la infraestructura legal, técnica, administrativa, financiera, así como la capacidad disponible para la prestación del servicio descrito, en cada una de las Unidades”. No presenta escrito en que manifieste que cuenta con la infraestructura legal, técnica, administrativa, financiera. No cumple con el punto 6.2 inciso G) donde se



PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	SITUACIÓN
		<p>solicita: Presentar documentación que acrediten tanto la propiedad de los vehículos (tipo cisterna) con los que prestara el Servicio, así como un escrito en el que manifieste que dichos vehículos cumplen todas las medidas de seguridad que dicten las autoridades de acuerdo a la normatividad vigente en la materia y que cuenten con las siguientes características: camiones de menos de 5 años de antigüedad, con calibraciones vigentes por parte de Pemex Refinación y GPS (para que se pueda monitorear la unidad y garantizar la entrega del viaje). No presenta escrito en el que manifieste que los vehículos (tipo cisterna) cumplen todas las medidas de seguridad. No cumple con el punto 6.2 inciso L) donde se solicita: "Escrito bajo protesta de decir verdad donde manifieste que se compromete a proporcionar el producto sin alteraciones o modificaciones en su composición". No presenta escrito en el que manifieste que se compromete a proporcionar el producto sin alteraciones o modificaciones en su composición. No cumple con la DOCUMENTACIÓN LEGAL, punto 6.2 inciso H) donde se solicita: "Escrito en original y con firma autógrafa en el que manifieste que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, conforme a lo siguiente: Que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y que se encuentra al corriente en el pago de las cuotas obrero patronal a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro Social. Para tal efecto, exhibe en este acto las constancias correspondientes, debidamente emitidas por el Instituto, debiendo anexar el comprobante de pago de cuotas obrero patronal con fecha actual. En caso de no contar con trabajadores lo deberá de manifestar y en caso de subcontratación proporcionar copia del convenio de intermediación laboral, así como copia de las constancias correspondientes emitidas por el Instituto, en término de lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia". El licitante no presenta las constancias emitidas por el Instituto, ni el comprobante de pago de cuotas obrero patronal, así como ningún convenio de intermediación laboral con alguna empresa. Únicamente presenta constancias y comprobante de pago de cuotas obrero patronal de otras empresas.</p>

..."

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa [REDACTED], con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo establecido en los puntos 6, 6.2, 9, 9.1 y 10 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, debido a que **omitió** presentar los siguientes documentos: Escrito en que manifieste que cuenta con la infraestructura legal, técnica, administrativa, financiera, requerido en el punto 6.2 inciso F); Escrito en el que manifestara que los vehículos (tipo cisterna) cumplen con todas las medidas de seguridad, solicitado en el punto 6.2 inciso G); Escrito en el que manifestara que se compromete a proporcionar el producto sin alteraciones o modificaciones en su composición, requerido en el punto 6.2 inciso L); Constancias emitidas por el Instituto, comprobante de cuotas obrero patronal, convenio de intermediación personal con alguna empresa, solicitados en el punto 6.2 inciso H, solo presentó constancias y comprobantes de pago de cuotas obrero patronal de otras empresas. Determinación que se ajustó a la convocatoria, así como a la normatividad que rige la materia, lo anterior, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

NOTA 1

En el punto 2 segundo párrafo de la convocatoria, la contratante estableció que los licitantes para la presentación de sus proposiciones, debían ajustarse estrictamente a los requisitos previstos en la misma; transcribiéndose en lo que importa el mencionado numeral:-----



"2 DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...
Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.
...

Asimismo, en los incisos b) y d), y último párrafo del punto 5 de la convocatoria, se estableció que en el acto de presentación y apertura de propuestas, se haría constar la documentación presentada, otorgándose el acuse de recibo de la documentación que la integra, sin que ello signifique la evaluación de su contenido, para posteriormente realizar la evaluación integral de las propuestas, y el resultado de dicho análisis, se daría a conocer en el fallo, transcribiéndose en lo conducente, el mencionado numeral:-----

"5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

...
b) Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado y las que hayan sido enviadas por medios electrónicos, se procederá a la apertura de todos los sobres, iniciando con los sobres que fueron recibidos en forma presencial; y, enseguida los recibidos en forma electrónica, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido; por lo que, en el caso de que algún licitante omita la presentación de algún documento o faltare algún requisito, no serán desechadas en ese momento, haciéndose constar ello en el formato de recepción de los documentos que integran la proposición.
...

...
d) Con posterioridad se realizará la evaluación integral de las proposiciones, el resultado de dicha revisión o análisis, se dará a conocer en el fallo correspondiente.
...

Una vez que se reciban las propuestas técnico-económicas de los licitantes participantes se acusará recibo de la documentación que la integra de conformidad con el formato previsto como Anexo 2 (dos) de la presente convocatoria. Con posterioridad se realizará la evaluación integral de las proposiciones, el resultado de dicha revisión o análisis, se dará a conocer en el Fallo correspondiente.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y octavo párrafo del artículo 47 de su Reglamento, dispositivos de la Ley de la materia que establecen que en el acto de presentación y apertura de propuestas, se recibirá la documentación que integra las proposiciones haciéndose constar la misma, sin que ello implique la evaluación de su contenido, transcribiéndose para pronta referencia los mencionados dispositivos legales:-----

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido."
...

"Artículo 47...

...
En la apertura del Sobre cerrado, la convocante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido."
...

En este orden de ideas, resultan **infundadas** las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que "...si mi representada cuenta con el anexo 2 de la convocatoria

donde se describen todos los documentos que fueron entregados el 20 de diciembre de 2016 en el acto de presentación de *Proposiciones Técnicas y Económicas* correspondientes de la cual se levantó el acta correspondiente, documento que se describe en el fallo impugnado y que debe ser parte del procedimiento de licitación mismo que he ofrecido como prueba, pero además mi representada tiene la lista de verificación de documentos con los que se demuestra la entrega de los documentos que la convocante dice no se entregaron...”, toda vez que el hecho de que en el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de diciembre de 2016, la convocante le hubiese entregado al hoy accionante, el Anexo número 2 en el que se indicó la documentación que dice entregó, ello no significa que en realidad hubiese entregado dicha documentación, puesto que como se estableció en el punto 5 incisos b) y d), y último párrafo de la convocatoria, como también se dispone en el artículo 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y octavo párrafo del artículo 47 de su Reglamento, antes transcritos en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se recibirá la documentación que integra las proposiciones haciéndose constar la misma, sin que ello implique la evaluación de su contenido, es decir, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de los documentos presentados, por lo que esa convocante, en estricto acatamiento a la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia, recibió la documentación que integra la propuesta del inconforme, para su posterior evaluación. -----

Asimismo resultan **infundadas** las manifestaciones del inconforme respecto a que “*Segundo.- El acto impugnado, es anulable por violación a lo ordenado en los artículos 14, 16 y 134 Constitucional, así como la indebida aplicación e interpretación que hace de la propuesta y documentos presentados por mi representada, en una manera por demás subjetiva la convocante asevera que mi representada “No cumple con la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, RÉGIMEN ORDINARIO punto 6.2 inciso F); No presenta escrito en que manifieste que cuenta con la infraestructura legal, técnica administrativa, financiera .”*”, toda vez que en el punto 5 apartado DOCUMENTACIÓN TÉCNICA inciso a) de la convocatoria, se requirió que los licitantes en la presentación de su propuesta, debían adjuntar toda la documentación que integra la documentación técnica por cada uno de los puntos conforme se solicitó en el punto 6.2 de la propia convocatoria, entre los que se encuentra lo requerido en el inciso f) correspondiente a escrito por medio del cual manifieste que cuenta con la infraestructura legal, técnica, administrativa, financiera, así como la capacidad disponible para la prestación del servicio descrito, en cada una de las Unidades; lo anterior, en los siguientes términos: -----

“6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...
DOCUMENTACIÓN TECNICA:

REGIMEN ORDINARIO

- f) *Escrito en el que manifieste que cuenta con la infraestructura legal, técnica, administrativa, financiera, así como la capacidad disponible para la prestación del servicio descrito, en cada una de las Unidades.”*

“5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

- a) *Los licitantes entregarán sus proposiciones técnica y económica en un sobre cerrado de forma tal que se garantice su inviolabilidad, hasta el momento de su apertura pública. Adicionalmente, para agilizar los actos del procedimiento de contratación, se solicita a los licitantes, presentar su proposición en medio electrónico, magnético u óptico, en la inteligencia de que, en caso de existir diferencias entre la proposición impresa y la electrónica, se estará a lo propuesto en forma impresa. La omisión en la entrega de esta información en medio electrónico, magnético u óptico, no será causal de desechamiento de la proposición. De*





igual manera deberá presentar toda la documentación que integra la propuesta técnica y económica en archivos individuales por cada uno de los puntos conforme se solicita en el punto 6.2. y 6.3 de la presente convocatoria.

...

En este orden de ideas, resulta claro e ineludible, que la empresa [REDACTED] hoy inconforme, estaba obligada a cumplir con dicho requisito; sin embargo, contrario a las afirmaciones de la inconforme, de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo del cúmulo de documentos que integran la propuesta de la citada empresa, que la convocante remitió en copia certificada con su informe circunstanciado, visible a fojas 0639 a 1119 de los autos administrativos, no se encontró alguna con la que se advierte que cumplió el requisito establecido en el inciso f) del punto 6.2 de la convocatoria, es decir no adjuntó el **Escrito en el que manifestara que cuenta con la infraestructura legal, técnica, administrativa, financiera.** -----

NOTA 1

Asimismo resultan **infundadas** las manifestaciones del inconforme relativas a "*Segundo.- El acto impugnado, es anulable por violación a lo ordenado en los artículos 14, 16 y 134 Constitucional, así como la indebida aplicación e interpretación que hace de la propuesta y documentos presentados por mi representada, en una manera por demás subjetiva la convocante asevera que mi representada "No cumple con la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, RÉGIMEN ORDINARIO...No cumple con el punto 6.2 inciso G); No presenta escrito en el que manifieste que los vehículos (tipo cisterna) cumplen todas las medidas de seguridad.*", toda vez que en primer término, es de señalar por esta Autoridad Administrativa, que el inconforme transcribe parcialmente el motivo de desechamiento de su propuesta relacionada con el punto 6.2 inciso G) de la convocatoria, puesto que su desechamiento fue en los siguientes términos:-----

"...No cumple con el punto 6.2 inciso G) donde se solicita: "Presentar documentación que acrediten tanto la propiedad de los vehículos (tipo cisterna) con los que prestara el Servicio, así como un escrito en el que manifieste que dichos vehículos cumplen todas las medidas de seguridad que dicten las autoridades de acuerdo a la normatividad vigente en la materia y que cuenten con las siguientes características: camiones de menos de 5 años de antigüedad, con calibraciones vigentes por parte de Pemex Refinación y GPS (para que se pueda monitorear la unidad y garantizar la entrega del viaje". No presenta escrito en el que manifieste que los vehículos (tipo cisterna) cumplen todas las medidas de seguridad..."

Como se advierte de la transcripción completa del motivo de desechamiento respecto al punto 6.2 inciso g) de la convocatoria, que omitió hacer el inconforme en su escrito inicial, se advierte que su propuesta fue desechada debido a que no presentó la documentación con la que acredite la propiedad de los vehículos tipo cisterna con los que prestará el servicio requerido; también porque no cumplió con el Escrito en el que manifieste que dichos vehículos cumplen todas las medidas de seguridad de acuerdo a la normatividad vigente en la materia, y que tienen Menos de 5 años de antigüedad, con Calibraciones hechas por Pemex Refinación, así como que cuentan con GPS para monitorear la unidad y garantizar la entrega del viaje.-----

Al respecto, en el punto 6.2 apartado *DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RÉGIMEN ORDINARIO* inciso g) de la convocatoria en correlación con las *Aclaraciones Generales del Instituto* hechas por la convocante y contenidas en el acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR018-E439-2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, visible a fojas 669 a 688 del expediente en que se actúa, en la que se precisó que la propuesta técnica debía contener la documentación con la cual el licitante hoy inconforme, acredite tanto la propiedad de los vehículos tipo cisterna con los cuales el licitante prestara el Servicio. así como



escrito mediante el cual manifieste que dichos vehículos cumplen todas las medidas de seguridad de acuerdo a la normatividad vigente en la materia y que los camiones propuestos tienen menos de 5 años de antigüedad, con calibraciones vigentes y cuentan con GPS para monitorear la unidad y garantizar la entrega del viaje, lo anterior en los siguientes términos: _____

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

...
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

REGIMEN ORDINARIO

- ...
g) Presentar documentación que acrediten tanto la propiedad de los vehículos (tipo cisterna) con los que prestara el Servicio, así como un escrito en el que manifieste que dichos vehículos cumplen todas las medidas de seguridad que dicten las autoridades de acuerdo a la normatividad vigente en la materia y que cuenten con las siguientes características: camiones de menos de 5 años de antigüedad, con calibraciones vigentes y GPS (para que se pueda monitorear la unidad y garantizar la entrega del viaje."
- ...

Ahora bien, de la revisión que esta Autoridad llevó a cabo a la documentación que integra la propuesta de la accionante, se advierte que obra a fojas 743 del expediente en que se actúa, la relación de la flotilla de 12 vehículos autotanques que propuso el licitante inconforme para la prestación del servicio, así como diversa documentación relativa a los vehículos, lo anterior a fin de dar cumplimiento al punto 6.2 apartado **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RÉGIMEN ORDINARIO** inciso g) de la convocatoria, sin embargo, como se desprende de la documentación señalada, dichos vehículos indican sin lugar a duda, que son propiedad de diversa empresa con razón social **TRAREYSA, S.A. DE C.V.**, no propiedad de la empresa licitante [REDACTED] hoy inconforme; por lo que con dichas documentales de ninguna forma acredita la propiedad sobre dichos vehículos, como fue requerido, transcribiéndose a manera de ejemplo y en lo conducente, la documentación de 2 de los vehículos autotanques propuestos para la prestación del servicio requerido: _____

NOTA 1

FLOTILLA TRAREYSA AUTOTANQUES

...	...	MARCA	MODELO	...	SERIE	PLACAS
...	...	KENWORTH TAGSA	[REDACTED]	...	[REDACTED]	[REDACTED]
...	...	KENWORTH TAGSA	[REDACTED]	...	[REDACTED]	[REDACTED]
...

NOTA 6

...
TARJETA DE CIRCULACIÓN

(Ver folios 744 y 749 del expediente en que se actúa)

PLACAS
[REDACTED]

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
TRAREYSA, S.A. DE C.V.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3326 /2017

...
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
TRAREYSA, S.A. DE C.V.

NOTA 6

...
NIV
3BKMLN9X68F313112

MARCA
KENWORTH

MODELO
[REDACTED]

TARJETA DE CIRCULACIÓN

PLACAS
[REDACTED]

NOTA 1

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
TRAREYSA, S.A. DE C.V.

...
PROPIETARIO DEL VEHÍCULO
TRAREYSA, S.A. DE C.V.

...
NIV
3BKMLN9X88F313113

MARCA
KENWORTH

MODELO
[REDACTED]

NOTA 6

Aunado a lo anterior, obra a fojas 1023 a 1026 del expediente de mérito, la documental consistente en *Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatoria*, integrante de la propuesta del inconforme, en la que se advierte que en la parte relativa a *Fecha a partir de la cual surte efectos este movimiento* indica 03 10 2013, que señala en el apartado **Equipo de transporte utilizado...Número de Unidades...NO CUENTA CON EQUIPO**, por lo tanto, la empresa inconforme, no cuenta con vehículos autotanque para la prestación del servicio como fue solicitado.

Asimismo, respecto al requisito contenido en el punto 6.2 apartado DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RÉGIMEN ORDINARIO inciso g) de la convocatoria, relativo a **“Escrito en el que manifieste que dichos vehículos cumplen todas las medidas de seguridad que dicten las autoridades de acuerdo a la normatividad vigente en la materia y que cuenten con las siguientes características: camiones de menos de 5 años de antigüedad, con calibraciones vigentes y GPS (para que se pueda monitorear la unidad y garantizar la entrega del viaje)”**, de la revisión que esta autoridad llevó a cabo de las documentales que integran la propuesta de la empresa [REDACTED], no se advierte alguna con la cual la citada empresa hubiera dado cumplimiento a dicho escrito, y menos aún, que los vehículos propuestos, propiedad de la licitante, cuenten con menos de 5 años de antigüedad, con calibraciones vigentes y GPS, toda vez que si bien propone una flotilla de camiones autotanque, los mismos pertenecen a diversa empresa y no a la hoy inconforme como fue requerido.

NOTA 1

En este contexto, el hoy accionante no acreditó con elemento de prueba alguno que hubiera presentado Escrito en el que manifieste que cuenta con la infraestructura legal, técnica, administrativa, financiera, así como la capacidad disponible para la prestación del servicio solicitado, en cada una de las Unidades, así como haber acreditado la propiedad de los vehículos autotanques propuestos para la prestación del servicio requerido, así como el Escrito en el que manifieste que dichos vehículos cumplen todas las medidas de seguridad que dicten las autoridades de acuerdo a la normatividad vigente en la materia y que cuenten con las siguientes

características: camiones de menos de 5 años de antigüedad, con calibraciones vigentes y GPS para que se pueda monitorear la unidad y garantizar la entrega del viaje. -----

Asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado que: "El día 20 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-E439-2016...se procedió a la recepción y apertura de las proposiciones técnicas y económicas de los licitantes que participaron de manera presencial, así como los demás documentos indicados en la convocatoria, revisando la documentación presentada sin entrar al análisis detallado de su contenido...Con fecha veinte seis de diciembre del 2016, se efectuó la evaluación técnica de la propuesta a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR018-E439-2016 por parte de la empresa [REDACTED] observando que carece de los escritos solicitados en los numerales 6.2 incisos f, g, y l de la convocatoria antes citada, los cuales de acuerdo al numeral 10 de la misma convocatoria el omitirlos es descrito claramente como causal de desechamiento...Por lo anterior, de acuerdo al numeral 10 de la misma convocatoria el omitirlos es descrito claramente como causal de desechamiento a saber...El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó conforme a lo establecido en el artículo 35 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...", toda vez que quedó acreditado párrafos anteriores, que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del 20 de diciembre de 2016, la convocante recibió la propuesta de la empresa [REDACTED]

NOTA 1

[REDACTED] única y exclusivamente indicando los documentos presentados sin entrar al análisis y contenido de los mismos para su posterior evaluación, cuyo resultado arrojó, entre otras cosas, que no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el punto 6.2 incisos F) y G) de la convocatoria. -----

Aunado a lo anterior, cabe precisar que los motivos de desechamiento de la propuesta del inconforme relativos al punto 6.2 apartado DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RÉGIMEN ORDINARIO inciso g) de la convocatoria, no solo fue porque "...la convocante asevera que mi representada...No cumple con el punto 6.2 inciso G); **No presenta escrito en el que manifieste que los vehículos (tipo cisterna) cumplen todas las medidas de seguridad.**", sino también debido a que "...**No cumple con el punto 6.2 inciso G) donde se solicita: "Presentar documentación que acrediten tanto la propiedad de los vehículos (tipo cisterna) con los que prestara el Servicio...**"; sin que la hoy accionante al activar la instancia de inconformidad en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expusiera argumentación alguna relativa a desvirtuar dicho incumplimiento, es decir, el inconforme no combate el citado motivo, por lo que consiente el mismo; por lo tanto, su propuesta resultaría insolvente, al existir el incumplimiento que no atacó, lo que implica que subsiste su incumplimiento por cuanto hace al punto 6.2 inciso g) de la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página veintiséis, del tomo 139-144, cuarta parte, del Semanario Judicial de la Federación, que reza: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES SI NO ATACAN LA TOTALIDAD DE LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA SENTENCIA RECLAMADA. Si en los conceptos de violación expuestos por los quejosos no se combaten o desvirtúan todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia de la ad quem reclamada, los mismos deben ser considerados inoperantes, ya que aun cuando éstos fueran fundados, no serían suficientes para conceder el amparo, puesto que existen otros fundamentos de la sentencia que no se impugnaron y que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede estudiar, supliendo la deficiencia de la demanda de garantías, en favor de los quejosos, por ser el amparo en materia civil de estricto derecho, conclusión que hace innecesario el estudio de las infracciones que se aducen en los conceptos de violación, en



virtud de que ante lo expresado, carecen de trascendencia jurídica, al subsistir el fallo, con los fundamentos en que se apoya.

Así las cosas, al no hacer valer motivo de inconformidad alguno respecto al incumplimiento contenido en el punto 6.2 inciso g) de la convocatoria relativo a que no acreditó la propiedad de los vehículos (tipo cisterna) con los que prestará el servicio, se tiene que el incumplimiento persiste y queda firme, ya que al no impugnar un motivo de descalificación se tiene que consintió su descalificación sobre el mismo. -----

Por otra parte resultan **infundadas** las manifestaciones que hace valer el accionante en su escrito inicial relativas a que: "*Por lo tanto lo que legalmente deberá de proceder es la adjudicación a mi representada por haber cumplido técnica y económicamente con todos los requisitos establecidos...*", toda vez que quedaron acreditados los incumplimientos en los cuales incurrió la inconforme, aunado al hecho de que la accionante no combatió el motivo de desechamiento de su propuesta relacionado con el incumplimiento al punto 6.2 inciso g) de la convocatoria, toda vez que no acreditó la propiedad de los vehículos (tipo cisterna) con los que prestará el Servicio.-----

Careciendo de eficacia jurídica las manifestaciones del inconforme respecto a que "*Todo esto nos lleva al convencimiento de la forma tan poco profesional del actuar de la convocante quien por sus caprichos intenta pasar por encima de nuestros derechos, afirmación que tiene sustento en la forma tan inverosímil que desechó la propuesta de mi representada, se advierte que es un simple pretexto por parte de la convocante, acción que a cualquier persona le hace presumir la existencia de intereses para favorecer a la empresa con la que posiblemente estén arregladas económicamente; afirmación que no pueden negar ante la inminente forma de actuar, la cual intento anular por medio de esta inconformidad.*", puesto que no acredita su dicho con elemento de prueba idóneo y veraz que permita a esta autoridad administrativa corroborar y concluir que en efecto, esto es, que la convocante favoreció a licitante alguno porque hubiera dejado de cumplir con lo estipulado en el pliego concursal y se hubiera beneficiado con lo anterior, o bien, que "*estén arreglados económicamente*". -----

Establecido lo anterior, y toda vez que la licitante [REDACTED] incumplió los requisitos contenidos en el punto 6.2 incisos f) y g), de la convocatoria en correlación con lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 13 de diciembre de 2016, se actualiza la causa de desechamiento contenida en el segundo párrafo del punto 10 de la convocatoria que señala: -----

NOTA 1

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2, 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.

...

Por consiguiente, con su actuación, la convocante observó los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, y las causas de desechamiento establecidas en el punto 10 de la misma, así como los artículos 36 primero y segundo párrafos, 36 Bis primer párrafo, y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Por lo anterior, es válido concluir que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el apoderado legal de la empresa [REDACTED] en su escrito inicial, y que no se analizaron en el Considerando V de la presente Resolución, relativos a que "El acto impugnado, es anulable... No cumple con el punto 6.2 inciso L)... No cumple con la DOCUMENTACIÓN LEGAL, punto 6.2 inciso H), y no presenta las constancias emitidas por el Instituto, ni el comprobante de pago de cuotas obrero patronal, así como ningún convenio de intermediación laboral con alguna empresa..., nunca justifica o demuestra en su acta cual fue el motivo que lo hizo llegar a ese convencimiento si mi representada cuenta con el anexo 2 de la convocatoria... El fallo es ilegal ya que en ninguna de sus palabras plantea con claridad la circunstancia por la que se está descalificando a mi mandante..."; toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la convocante desechó su propuesta ilegalmente sin haber evaluado adecuadamente su propuesta, en violación a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige a la materia, sin embargo, como quedó analizado en el Considerando V de la presente Resolución, el hoy inconforme omitió el cumplimiento del punto 6.2 incisos f) y g) de la convocatoria, aunado a que no combatió el motivo de desechamiento de su propuesta relacionado con el incumplimiento al punto 6.2 inciso g) del pliego concursal, toda vez que no acreditó la propiedad de los vehículos (tipo cisterna) con los que prestará el servicio; por lo que en caso de que los motivos de agravio que no se analizaron resultaran fundados, en nada beneficiaría al inconforme puesto que no sería susceptible de adjudicación por los incumplimientos en que incurrió, como ha quedado demostrado anteriormente. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

NOTA 1

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."



- 17 -

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por el representante legal de la empresa SERVICIO IDEAL DEL NORDESTE, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 31 de marzo de 2017, al desahogar su derecho de audiencia, fueron consideradas en la resolución de la presente inconformidad los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución en atención a que manifiesta que que el fallo se ajustó a la legalidad.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa [REDACTED] en su carácter de inconforme y de la empresa SERVICIO IDEAL DEL NORDESTE, S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa GPM DEL NORESTE, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR018-E439-2016, celebrada para la contratación del servicio de suministro de diésel para maquinaria para el ejercicio 2017.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--



CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 3 **Para:** [REDACTED] - apoderado legal de la empresa [REDACTED] NOTA 1
NOTA 1 [REDACTED] calle Ramón Delgado, manzana H, lote 9, Colonia Lomas de Becerra, Delegación
Álvaro Obregón, C.P. 01280, autorizados: C.C. [REDACTED] NOTA 2
teléfono 8992861387, correo electrónico: [REDACTED] NOTA 4

NOTA 3 [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIO IDEAL DEL NORDESTE,
S.A. DE C.V., en participación conjunta con la empresa GPM DEL NORESTE, S.A. DE C.V.- calle Bruselas
número 67, colonia Del Carmen, Deleg. Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México, Personas autorizadas
en términos del artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo, [REDACTED] NOTA 2

Lic. Enrique Jorge Nader Nemer.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Almacén General Delegacional km. 701 Carretera México Laredo S/N, VICTORIA, Tamaulipas, Teléfono: (01834)3141151 (01834)3160011 EXT 41501.

Dr. Roberto Jaime Hernández Baez.- Titular de la Delegación Regional en Tamaulipas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Centro Médico Educativo y Cultural "Adolfo López Mateos" S/N, Victoria, Tamaulipas- Tel. (01834) 312-2221.

Lic. Jesús Humberto Vázquez Sahagún.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Tamaulipas.

MCCHS*ING*TCN
